



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00485-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de inmovilización presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, NO SE ACCEDE a lo solicitado como quiera que la Inspección de Tránsito y Transporte de Girón pese a que informó haber tomado nota del embargo comunicado por esta dependencia no allegó el certificado de libertad y tradición del vehículo en razón a que el interesado no canceló los gastos de registro. Así pues y como quiera que dicho instrumento es necesario para verificar el registro del embargo y también para generar la orden de inmovilización con los datos del automotor, se requiere a la profesional del derecho para que cumpla con ello.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.